

Cañacorrall; Este, dehesa Cañacorrall; Oeste, con camino de servicio de la finca matriz que corre paralelo al canal principal de riego, y con parcela que a continuación se indica en el punto segundo).

2.ª «TERRENO DE SECANO, con cabida aproximada de cuatro hectáreas y cincuenta áreas, que linda: Norte, con parcela descrita en el punto primero, y en parte con la finca matriz; Sur, camino de servicio de la margen derecha del pantano de Rosarito; Este, con la finca matriz en la parcela conocida como los Alcaravanes a lo largo del camino vecinal que la separa; Oeste, canal principal de riego de la finca matriz».

3.ª «TERRENO DE SECANO, con cabida aproximada de una hectárea y veinte áreas, de forma sensiblemente rectangular, que linda: Norte con finca matriz; Sur, con camino de servicio de la margen derecha del pantano de Rosarito; Este, con finca matriz; y Oeste con Garganta de Gargüera».

4.ª «TERRENO DE SECANO, con cabida de siete hectáreas y veinticinco áreas, que linda: Norte con Dehesa Fresnedoso, también conocida como Encina Hermosa, Sur, con Dehesa Navabuena y carretera de servicio de la margen derecha del pantano de Rosarito; Este, con Garganta de Gargüera; Oeste, con dehesa Fresnedoso o Encina Hermosa».

«RUSTICA: Parcela de regadío, procedente de la dehesa denominada «Dehesón de Tejada», en término municipal de Tejada de Tiétar, de cabida ciento cuarenta y ocho hectáreas y cincuenta áreas, conocida por «El Mesto y El Espinacar», y asimismo por «La Ramona». Linda al Norte, camino general de servicio de la parte derecha del pantano de Rosarito, y que la separa de la finca matriz; Sur, río Tiétar y también embalse pequeño perteneciente al resto de la finca matriz, y en terreno que inunda este embalse de unas cinco hectáreas y cuarenta y cinco áreas, forma una especie de enclave en esta parcela segregada; Este, finca «Matón de los Iñigos» separada en parte por un arroyo; Oeste, camino de servicio propiedad de la finca matriz que lo separa de ésta, cuyo camino corre paralelo al canal principal de riego, cruza la presa del embalse pequeño perteneciente al resto de la finca y llega al río Tiétar».

«RUSTICA: Dehesa denominada «Dehesón de Tejada», en el término municipal de Tejada de Tiétar, con una superficie de trescientas sesenta y seis hectáreas, tres áreas y cincuenta y tres centiáreas, de las que corresponden ciento ochenta y tres hectáreas, cincuenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas a secano, y ciento ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas y sesenta y cinco centiáreas a regadío. Está poblada de arbolado de encinas, y linda: Sur y Este con fincas segregadas de esta misma, descritas anteriormente; al Oeste, con Dehesa Navabuena, el Valdío de Peruétano, y Dehesa Fresnedoso; y al Norte, con Sierra Jara de la Torre».

«RUSTICA: Dehesa denominada «Navabuena» en término municipal

de Malpartida de Plasencia, de cabida ciento treinta y siete hectáreas y cincuenta y una áreas. Linda al Este, con la dehesa «Dehesón de Tejada»; Norte, con la dehesa «Fresnedoso»; Oeste con la Dehesa «Fresnedoso», y parcialmente con Arroyo del Escobar; y Sur con el río Tiétar y parcialmente con Arroyo del Escobar». Queda exceptuada de la expropiación la parcela que, procedente de esta finca, se detalla a continuación:

«TERRENO, con cabida de veinticuatro hectáreas, ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, que linda: Norte, dehesa Fresnedoso o Encina Hermosa; Sur, camino general de servicio de la margen derecha del pantano de Rosarito; Este, finca Dehesón de Tejada y Garganta de Gargüera; Oeste, con carretera de Jaraíz de la Vera».

Dichas fincas figuran inscritas en dominio a favor de la Sociedad Mercantil «Cuaternos, S.A.», según resulta de las inscripciones 1.ª, 1.ª, 40.ª y 46.ª, respectivamente, de las fincas anteriormente descritas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 241 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, y de acuerdo con el informe que la Dirección General de Estructuras Agrarias ha realizado, se propone la expropiación de la citada finca.

Dicha propuesta se pone en conocimiento de la propiedad y de quienes directamente se sientan afectados para que si lo consideran oportuno puedan formular ante este Servicio, sito en la Avda. de la Virgen de la Montaña, núm. 12, 2.º A, de Cáceres, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, las alegaciones que estimen oportunas, así como aportar las pruebas que consideren convenientes en defensa de su derecho.

Cáceres, 31 de mayo de 1993.

El Jefe del Servicio de Reforma Agraria,
JOSE LUIS ROZAS LOPEZ

ANUNCIO de 31 de mayo de 1993 del Servicio de Reforma Agraria, sobre propuesta de expropiación del derecho de vuelo y de apostar de la Dehesa Boyal de Valle de Matamoros, del término municipal de Jerez de los Caballeros.

El Servicio de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura

y Comercio, por medio del presente anuncio, pone en general conocimiento que se ha detectado la existencia de un grave problema en el término municipal de Jerez de los Caballeros, que afecta de forma directa a la Dehesa Boyal de Valle de Matamoros inscritas en el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros, a los folios 17 y 19 del tomo 439 del Archivo General de este Registro, libro 140 de Jerez de los Caballeros, fincas núm. 9.586 y núm. 9.585, respectivamente, cuyas descripciones son las siguientes:

«RUSTICA.—Finca denominada «Mata de Arriba» en término municipal de Jerez de los Caballeros, de cabida ciento cincuenta hectáreas, que linda al Norte con finca La Mimbres y Los Terronitos, Oeste, Bujardo de San Miguel, Sur con cerca de Rubiales y al Este con finca Los Terronitos».

«RUSTICA.—Finca denominada «Mata de Abajo», en término municipal de Jerez de los Caballeros, de cabida ciento treinta y tres hectáreas, setenta y siete áreas y treinta y siete centiáreas, que linda al Norte con finca Los Terronitos y finca La Mimbres, Oeste con cerca de Rubiales, Sur finca «Mata del Valle de Santa Ana y al Este con Fuente Luenga y Mata de Valle de Santa Ana».

Que de acuerdo con las inscripciones primera de dichas fincas, las mismas figuran inscritas a favor del Ayuntamiento de Valle de Matamoros. Que no obstante ello, el Ayuntamiento de Valle de Matamoros reconoce que el vuelo de referidas fincas es propiedad de diversos particulares.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 241 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, y de acuerdo con el informe que por este Servicio se ha realizado, se propone la expropiación del citado derecho de vuelo y de apostar.

Dicha propuesta se pone en conocimiento de la propiedad y de quienes directamente se sientan afectados para que si lo consideran oportuno puedan formular ante este Servicio, sito en la Avda. de la Virgen de la Montaña, núm. 12, 2.º A, de Cáceres, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, las alegaciones que estimen oportunas, así como aportar las pruebas que consideren convenientes en defensa de su derecho.

Cáceres, 31 de mayo de 1993.

El Jefe del Servicio de Reforma Agraria,
JOSE LUIS ROZAS LOPEZ

ANUNCIO de 31 de mayo de 1993 del Servicio de Reforma Agraria, sobre propuesta de expropiación de las fincas «Cerro Teresa» y «Majadas Altas», del término municipal de Campo Lugar.

El Servicio de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, por medio del presente anuncio, pone en general conocimiento que se ha detectado la existencia de un grave problema en la zona regable de Vegas Altas, que afecta de forma directa a las fincas denominadas «Cerro Teresa» y «Majadas Altas», inscritas en el Registro de la Propiedad de Logrosán, bajo los siguientes datos: Finca núm. 1.889, tomo 476 del Archivo, libro 20 de Campo Lugar, folio 98; y finca núm. 235, tomo 476 del Archivo, libro 20 de Campo Lugar, folio 96; y cuyas descripciones son, respectivamente, las siguientes:

«Terreno de pasto y labor denominado Cerro Teresa y Queseras, en término de Campo Lugar. Su extensión es de doscientas veinte hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y una centiáreas. Linda: Norte, terrenos parcelados denominados Franceses, propiedad de varios vecinos de Campo Lugar y otros; Sur, Dehesa Hornilla de Arriba, propiedad del vecino de Trujillo, don Andrés Castellano Gendre; Este, Dehesa Ahijón de la Sociedad compradora y al Oeste, otra parte de la finca Cerro Teresa, propiedad de don Diego Morillo Abril».

«Dehesa llamada Majadas Altas y Ahijón, en término de Campo Lugar. Tiene una extensión de quinientas cincuenta y una hectáreas, veintisiete áreas y sesenta y una centiáreas. Linda: Este, Cerros Verdes, tierra del Boleo hoy Dehesa del Coco; al Sur, Dehesa El Aguila; al Oeste, propiedades de herederos de Pedro Borralló y Dehesa Hornilla de los Canónigos y por el Norte, Egido de Campo Lugar, propiedades de Pedro Broncano y Dehesa Cerros Verdes de Abajo».

Que dichas fincas figuran inscritas en pleno dominio a favor de la Entidad denominada «José María Manzanares, Sociedad Limitada», según resulta de las inscripciones 8.ª y 10.ª, respectivamente, de las fincas descritas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 241 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, y de acuerdo con el informe que la Dirección General de Estructuras Agrarias ha realizado, se propone la expropiación de las citadas fincas.

Dicha propuesta se pone en conocimiento de la propiedad y de quienes directamente se sientan afectados para que si lo consideran oportuno puedan formular ante este Servicio, sito en la Avda. de la Virgen de la Montaña, núm. 12, 2.º A, de Cáceres, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de es-